



## **Auto No. C-646**

Victoria, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### **I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso: EJECUTIVO – Singular  
Radicado No.: **2021-00084-00**  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ  
Demandado: OSCAR FERNANDO GIRALDO BUITRAGO

**II.** Vista la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por el apoderado demandante, el Despacho considera:

Bien es sabido que previo a considerar si es posible seguir adelante con la ejecución, es necesario que la contraparte esté notificada y se le haya conferido el término para contestar, presentado excepciones si fuere del caso.

En el caso en concreto, se observa que la parte interesada ha intentado realizar la notificación en numerosas veces, en una ocasión, fue devuelta con la anotación la dirección no existe, posteriormente fue devuelta por estar incompleta la dirección, y en las dos últimas oportunidades, la empresa especificó "Positiva, el destinatario si reside en la dirección suministrada"; huelga resaltar que si bien, las dos primeras devoluciones están debidamente demostradas, frente a las dos últimas no se allegó comprobante ni certificación por parte de la empresa, solo se tiene la simple afirmación del demandante.

En este orden de ideas, no es posible seguir adelante la ejecución, toda vez que si bien, el demandado ya pudo haber recibido la citación para notificación personal, no ha comparecido a este Juzgado a proceder con la misma, sin que se conozca la fecha de entrega para realizar el computo del término, y de ser el caso proceder con la notificación de aviso.

Ahora bien, si lo que pretende el demandante es solicitar el emplazamiento del demandante, es necesario que tal solicitud se manifieste de manera clara, ya que la misma solo procede a petición de parte, siempre y cuando se ajuste a las condiciones de que, la comunicación haya sido devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, o si por el contrario pretende tenerlo notificado por haberse rehusado a recibir la comunicación deberá existir prueba de tal hecho.

**III.** Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

**RESUELVE:**

1. NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. REQUERIR al apoderado demandante para que cumpla con la notificación al demandado, ciñéndose a lo dispuesto por la norma para el caso en concreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez



~~Paula Lorena Alzate Gil~~

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Victoria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca7d7ffa87b372954fc977e0ce6978679cf214a8ea6974b716cda33cc1e9e  
f19**

Documento generado en 28/10/2021 05:17:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**